

Todos los programas de incentivos

INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2





Índice

| | |
|---|-----------|
| 1 Motivación | 3 |
| 2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW | 5 |
| 2.1 Plan estratégico | 5 |
| 2.1.1 Modelo de plan estratégico | 5 |
| 2.2 Justificación de no causar daño significativo | 11 |
| 2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) | 11 |
| 2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa | 24 |
| 2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición | 27 |
| 2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición | 27 |



1 Motivación

El Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general, aplicable a todos los programas de incentivos, requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo All.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.*
- iii. *Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modifica el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que queda redactado como sigue:



“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto e) del Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.



2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

2.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

2.1.1 Modelo de plan estratégico



PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña MNM MANAGEMENT RENOVABLES, S.L. con N.I.F./N.I.E./: B99140634 con domicilio a efectos de comunicaciones en: C/ Marcelino Álvarez 48 2ºD, Localidad: Zaragoza CP: 50012, Provincia: Zaragoza, Teléfono 651630706, Fax:, correo electrónico: phgasset@mnm-solar.com , en su propio nombre o en representación de (razón social) ALFAJARIN AGRICOLA S.L., con N.I.F. B50022524, domiciliada en: Camino Campillos (cm Cementerio n 18) Localidad: ALFAJARIN, CP: 50172, Provincia: ZARAGOZA, Teléfono 976100262, Fax:, correo electrónico: info@alfajarinagricola.es

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Poder de representación (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Ha presentado solicitud al programa de incentivos Programa 2: sector productivo de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado INSTALACION DE AUTOCONSUMO FOT. ALFAJARIN AGRICOLA DE 176,64 Kwp EN ALFAJARIN cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación: Generación
 Almacenamiento
 Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

| Equipo/componente | Marca y modelo ¹ | País de origen ² |
|---------------------------|---|---|
| Inversores | Ingeteam Power Technology, S.A. / INGECONSUN 3PLAY 100 TL U/400 PRO | España (Navarra, Sarriguren) |
| Módulos fotovoltaicos | Jinko Solar/ JKM455M-60HL4 60 cells | China (Shanghái) |
| Estructuras solares fijas | Soportes Solares/ SPS CUB15 | España (Comunidad Valenciana, Alicante) |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

¹ Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

² En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.



3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:

| Equipo/componente | Descripción del impacto ambiental |
|---------------------------|---|
| Módulos fotovoltaicos | Se priorizará que en su fabricación se empleen prioritariamente materiales renovables, reciclados, reciclables y no peligrosos y que se utilicen materiales que no produzcan residuos peligrosos al final de su vida útil. MNM prevé comprar los módulos a la empresa JINKO, empresa certificada conforme a la norma ISO 14.001, lo que garantiza que tiene implantados procesos de gestión de sus aspectos ambientales, y que impulsa objetivos de mejora ambiental para minimizar los impactos ambientales asociados con la producción, reduciendo al máximo la generación de residuos y la utilización de agua y energía en la fabricación de los diferentes equipos de la planta, mediante el diseño y optimización de la tecnología, favoreciendo el residuo cero y evitando en lo posible el envío de residuos a vertedero. |
| Inversores | Al igual que en el caso de los módulos, el suministrador previsto para los Inversores INGETEAM cuenta también con certificado ISO 14001, lo que garantiza igualmente la normalización de muchos de sus procesos de gestión ambiental, el cumplimiento de las regulaciones ambientales aplicables y en definitiva el compromiso de la empresa con el Medio Ambiente. |
| Estructuras solares fijas | La fabricación del aluminio requiere, en primer paso obtener el mineral "bauxita" para lo que se necesita minar en suelo requiriendo dedicar grandes explotaciones a ello. La transformación de la "bauxita" en aluminio requiere de grandes cantidades de energía, agua y uso de reacciones químicas. Por último, se requiere transportar el aluminio obtenido y darle su forma final mediante un proceso de extrusión para lo que se vuelven a necesitar de uso energético. No obstante, el fabricante SOPORTES SOLARES se encuentra certificada por la norma ISO 14001 de Sistemas de gestión medioambiental por el que se trata de minimizar su impacto en origen. |

4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)

| Equipo/componente | Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección |
|---------------------------|--|
| Inversor | Se ha escogido por el prestigio de marca de fabricante, así como por su procedencia nacional y generador de empleo en el País. Y por su fiabilidad y garantía de 25 años. |
| Módulos fotovoltaicos | Jinko es uno de los más prestigiosos fabricantes de paneles en el mundo y ofrece una garantía de 30 años. Lo que evita la sustitución de paneles en un largo periodo de tiempo con su consecuencia medioambiental. |
| Estructuras solares fijas | Se ha seleccionado al fabricante SOPORTES SOLARES por ser una empresa líder en el diseño y suministro de soluciones específicas y estándar para proyectos fotovoltaicos de tejado, tendiendo un recorrido de más de 15 años en el sector. Un punto clave para su selección ha sido el hecho de que se trata de un fabricante español. Además, debido a los menores gastos de transporte era la opción más económica. |



5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

Describir en este apartado los servicios al sistema eléctrico español, como puede ser el servicio de interrumpibilidad, servicio de ajuste, etc. También se deben incluir aquellos servicios previstos que puedan definirse en un futuro.

La instalación está acogida a la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes según lo establecido en el Real Decreto 244/2019, por lo que deberá disponer de un dispositivo con vertido.

La planta solar se encuentra equipada con un sistema de monitorización para el control, tanto del consumo de la industria como de la producción de la planta.



6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Se deben identificar de forma concisa los agentes implicados en el desarrollo del proyecto (incluyendo la ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), especialmente en relación a PYMES y autónomos. Se debe indicar si estos agentes son locales, regionales, nacionales o internacionales. Por ejemplo, para la cuantificación de este efecto, puede utilizarse la facturación esperada por cada agente y el porcentaje del presupuesto total asignado a cada uno de ellos.

Ingeniería:

La ingeniería se proyecta a nombre de MNM SOLAR, la cual se trata de una PYME española y su facturación representa alrededor del 1,70 % del total del presupuesto.

Fabricación de los equipos

La fabricación (transporte y venta) del inversor se realiza por la empresa INGETEAM, la cual se trata de una multinacional española y su facturación representa alrededor del 6,49 % del presupuesto.

La fabricación (transporte y venta) de los módulos FV se realiza por la empresa JINKO, la cual se trata de una multinacional China y su facturación representa alrededor del 47,44 % del presupuesto.

La fabricación (transporte y venta) de la estructura coplanar se realiza por la empresa SOPORTES SOLARES, la cual se trata de una multinacional española con sede en Alicante y su facturación representa alrededor del 11,47 % del presupuesto.

Instalación

Se proyecta que la instalación la realice MNM SOLAR, la cual se trata de una PYME local y su facturación representa alrededor del 28,66 % del total del presupuesto.

Mantenimiento

Respecto al mantenimiento, se prevé que lo realice una PYME local, siendo previsiblemente el instalador MNM SOLAR. Se estima que el mantenimiento represente un total de 500 €/año (sin IVA).

7. Efecto sobre el empleo local

Si se conocen, se debe indicar una estimación de los empleos (locales, regionales y nacionales) generados en cada una de las fases del proyecto (ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), así como sobre la cadena de valor industrial local regional y nacional

Se prevé la siguiente generación de puestos de trabajo.

- Ingeniería: 2 personas durante una semana
- Instalación: 8 personas durante un mes
- Mantenimiento: 1 persona a tiempo intermitente al año, aproximadamente se requerirán 4 inspecciones de 4 horas al año y la elaboración de informes

8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Indicar de qué manera el proyecto contribuye al objetivo de autonomía estratégica y digital de la UE y cómo se garantiza la seguridad de la cadena de suministro.

Cualquier componente de la instalación, en similares condiciones de calidad, puede ser sustituido por componentes de proveedores ubicados en la UE. En cualquier caso, los fabricantes de los componentes principales de esta instalación cuentan tanto con filiales como con distribuidores de la UE, garantizándose la seguridad de la cadena de suministro.



Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:

01 de marzo de 2024





2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “*Principio Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{3 4}.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa significativo (DNSH).

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁴ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH).

Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña MNM MANAGEMENT RENOVABLES, S.L. con N.I.F./N.I.E./: B99140634 con domicilio a efectos de comunicaciones en: C/ Marcelino Álvarez 48 2ºD Localidad: Zaragoza CP: 50012 Provincia: Zaragoza, Teléfono: 651 63 07 06, Fax:, correo electrónico: phgasset@mnm-solar.com, en su propio nombre o en representación de (razón social) ALFAJARIN AGRICOLA S.L., con N.I.F. B50022524, domiciliada en: Camino Campillos (cm Cementerio n 18) Localidad: ALFAJARIN, CP: 50172 , Provincia: Zaragoza , Teléfono 976 10 02 62, Fax:, correo electrónico: info@alfajarinagricola.es

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Poder de representación

(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

| | | |
|--|--|---|
| Identificación de la actuación (nombre de la subvención) | RD 477/2021 | <i>RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.</i> |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad | C7 | <i>C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i> |
| Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida | C7.11 | <i>C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.11: Actuaciones de almacenamiento. C7.11/C8.11: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i> |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)* | 029 | <i>028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero⁵ 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento</i> |
| Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) | 100% | <i>Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.</i> |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%) | 40% | |
| Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada | La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s. | |
| | | <i>Verificar⁶</i> |

⁵ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

⁶ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".



DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
INSTALACION DE AUTOCONSUMO FOT. ALFAJARIN AGRICOLA DE 176,64 Kwp EN ALFAJARIN

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

[No rellenar por el solicitante este apartado]

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁷

- Sí. El proyecto debe desestimarse
- No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

⁷ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*⁸, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*⁹, en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹⁰, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*¹¹, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

¹⁰ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

¹¹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.
 No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

La necesidad o no de someter el proyecto a intervención ambiental se comprueba según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Este proyecto no está incluido en el anexo I ni en el anexo II, puesto que el apartado en el que podría incluirse sería el siguiente:

"Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

9.1.18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha."

En este caso, es una instalación solar fotovoltaica que ocupa una superficie inferior a 10Ha y además está fuera de cualquier zona medioambientalmente sensible.

Este proyecto tampoco necesita una licencia ambiental de actividad clasificada porque está incluida en el anexo V apartado b) 7: " Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible y que ocupen una superficie inferior a las 5 hectáreas."

En el desarrollo de la actividad no se necesita ningún trabajador. Existirá un mantenimiento regular de la instalación contratado con instalador autorizado.



En la actividad no se realiza ningún ruido, ni vibraciones de ningún tipo. No se genera ningún residuo. Al final de la vida útil de los paneles solares, del orden de 30 años, será necesaria la gestión de los citados paneles. Para la eliminación de los mismos se contará con la colaboración de gestor autorizado que para este residuo haya en Aragón.

Superficie ocupada: 481 m²

Por tanto, la superficie total afectada por las Instalaciones Fotovoltaicas de Conexión a Red será de menor de 5,00 hectáreas.

El emplazamiento será en CL SATURNO, 50172 ALFAJARIN (ZARAGOZA), zona que NO está clasificada como zona ZEPA ni como zona LIC.

En el desarrollo de la actividad no se generarán:

- Emisiones a la Atmósfera
- Vertidos de aguas residuales
- No se generarán residuos, ni peligrosos ni no peligrosos

En el desarrollo de la actividad se generará:

- Energía limpia para venta a la red.

El emplazamiento NO está clasificado como:

- Espacio Natural Protegido declarado.
- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA).
- ZONA DE INTERES COMUNITARIO (LIC)
- Espacio para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN) que contemplen limitaciones al respecto.
- Área crítica de nidificación, reposo y alimentación de especies amenazadas para las que existan Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Gestión aprobados por el Gobierno de Aragón.
- Área crítica de protección de especies amenazadas

Por todo ello, el proyecto no precisa de ser sometido a tramitación medioambiental.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.



d. Transición a una economía circular.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹² y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.
 No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

La necesidad o no de someter el proyecto a intervención ambiental se comprueba según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Este proyecto no está incluido en el anexo I ni en el anexo II, puesto que el apartado en el que podría incluirse sería el siguiente:

“Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

9.1.18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.”

En este caso, es una instalación solar fotovoltaica que ocupa una superficie inferior a 10Ha y además está fuera de cualquier zona medioambientalmente sensible.

Este proyecto tampoco necesita una licencia ambiental de actividad clasificada porque está incluida en el anexo V apartado b) 7: " Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible y que ocupen una superficie inferior a las 5 hectáreas."

En el desarrollo de la actividad no se necesita ningún trabajador. Existirá un mantenimiento regular de la instalación contratado con instalador autorizado.

En la actividad no se realiza ningún ruido, ni vibraciones de ningún tipo. No se genera ningún residuo.

Al final de la vida útil de los paneles solares, del orden de 30 años, será necesaria la gestión de los citados paneles. Para la eliminación de los mismos se contará con la colaboración de gestor autorizado que para este residuo haya en Aragón.

Superficie ocupada: 481 m²

¹² De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



Por tanto, la superficie total afectada por las Instalaciones Fotovoltaicas de Conexión a Red será de menor de 5,00 hectáreas.

El emplazamiento será en CL SATURNO, 50172 ALFAJARIN (ZARAGOZA), zona que NO está clasificada como zona ZEPA ni como zona LIC.

En el desarrollo de la actividad no se generarán:

- Emisiones a la Atmósfera
- Vertidos de aguas residuales
- No se generarán residuos, ni peligrosos ni no peligrosos

En el desarrollo de la actividad se generará:

- Energía limpia para venta a la red.

El emplazamiento NO está clasificado como:

- Espacio Natural Protegido declarado.
- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA).
- ZONA DE INTERES COMUNITARIO (LIC)
- Espacio para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN) que contemplen limitaciones al respecto.
- Área crítica de nidificación, reposo y alimentación de especies amenazadas para las que existan Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Gestión aprobados por el Gobierno de Aragón.
- Área crítica de protección de especies amenazadas

Por todo ello, el proyecto no precisa de ser sometido a tramitación medioambiental.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.



Fecha y firma del solicitante:

01 de marzo de 2024





2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa

En las calderas de biomasa existe una posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad. Por ello, en las instalaciones de biomasa, el solicitante, además del mencionado modelo, debe remitir una declaración responsable en el que se declara que la instalación no afecta a los mencionados objetivos (se adjunta modelo de la misma).

De acuerdo con el documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹³, en los proyectos del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegurará mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por el técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones, dicho informe se titula “*Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa*” y ha sido publicado en la Web de IDAE.

Las declaraciones de este documento están incluidas como requisitos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. El solicitante, firmando este documento ratifica que cumple las bases de la convocatoria

¹³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>



DECLARACIÓN RESPONSABLE cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones de biomasa

Don/Doña con N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
 Localidad:
 CP: Provincia:
 Teléfono Fax: correo electrónico: en su propio nombre o en representación de (razón social) con N.I.F.
 domiciliada en: Localidad: CP:
 Provincia: Teléfono Fax: correo electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

| | | |
|---|--------------------|--|
| Identificación de la actuación (nombre de la subvención) | RD 477/2021 | <i>RD 477/2021. Programas de incentivos para la ejecución de instalaciones ligadas al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energías renovables (EERR), así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)</i> |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad | C7 | C7: Actuaciones generación energías renovables |
| Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida | C7.11 | C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241) | 030 bis | 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ^{14 15} |

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado

 y éste incluye una instalación de biomasa.

¹⁴ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001.

¹⁵ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa" que se detalla en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.



Que en las calderas de biomasa se destaca su posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad.

Mitigación:

Que en el desarrollo del proyecto se ha tenido en cuenta el Reglamento (UE) 2015/1189¹⁶.

Contaminación:

Que la actuación garantiza:

- El cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire (Directiva 2008/50/UE¹⁷ y Directiva 2004/107/EC¹⁸), los compromisos establecidos por la Directiva 2284/2016¹⁹, así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia
- El cumplimiento del Real Decreto 1042/2017²⁰, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007²¹, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (sólo para instalaciones de superiores a 1MW e inferiores 50 MW).

Biodiversidad:

Que el proyecto garantiza que la biomasa cumple los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la Directiva de energías renovables 2018/2001/UE²² (REDII) y Actos Delegados y de ejecución relacionados

[Las declaraciones de este documento están incluidas como requisitos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. El solicitante, firmando este documento ratifica que cumple las bases de la convocatoria].

Fecha y firma del solicitante:

¹⁶ <https://www.boe.es/doue/2015/193/L00100-00114.pdf>.

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-81053>

¹⁸ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:023:0003:0016:ES:PDF>

¹⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32016L2284>

²⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-15368>

²¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744>

²² <https://www.boe.es/doue/2018/328/L00082-00209.pdf>



2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña MNM MANAGEMENT RENOVABLES S.L. con N.I.F./N.I.E./: B99140634 con domicilio a efectos de comunicaciones en: C/ Marcelino Álvarez 48 2ºD Localidad: Zaragoza , CP: 50012 Provincia: Zaragoza Teléfono: 651630706 Fax:, correo electrónico: phgasset@mnm-solar.com en su propio nombre o en representación de (razón social) ALFAJARIN AGRICOLA S.L., con N.I.F. B50022524, domiciliada en: Camino Campillos (cm Cementerio n 18) Localidad: Alfajarin , CP: 50172, Provincia: Zaragoza, Teléfono 976 10 02 62, Fax:, correo electrónico: info@alfajarinagricola.es

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Poder de representación (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos Programa 2: sector productivo de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado INSTALACION DE AUTOCONSUMO FOT. ALFAJARIN AGRICOLA DE 176,64 Kwp EN ALFAJARIN

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados²³:

| Residuo generado | Código LER ²⁴ | Cantidad total de residuo generado | | Gestor de destino ²⁵ | Porcentaje de valorización |
|---|--------------------------|------------------------------------|-----|---------------------------------|----------------------------|
| | | m ³ | t | | |
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | 170904 | | 0,1 | RECICLARTE 2007, S.L. | 100% |
| | | | | | |
| | | | | | |

Junto a este documento, se incorporarán los certificados de los gestores de destino.

Fecha y firma del solicitante:

01 de marzo de 2024



²³ Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

²⁴ Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

²⁵ Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.

• **CONTRATO TRATAMIENTO DE RESIDUOS** (Artículos 1 y 5 del R.D. 553/2020 B.O.E. 171)

| | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| Referencia | Fecha | Vigencia | Tipo contrato |
| 5000005254-01G | 9 de Mayo de 2023 | 9 de Mayo de 2026 | Gestor |

1. **Operador de Traslado** Tipo de operador: Agente

NIF / Razón Social B99183436 / RECICLARTE 2007, S.L.
Dirección POL. IND. MALPICA, C/ C NAVES 5-7 / 50016 - ZARAGOZA
NIMA / Registro 5000092189 / [0, 'AR/RGNP-1723']
Representante MARTA MARTINEZ / m.martinez@gruporeciclarte.com / 976582860

1. **Origen de Traslado** Tipo de operador: Productor

NIF / Razón Social B50022524 / ALFAJARIN AGRICOLA, S.L.
Dirección CAMINO CEMENTERIO, 18 / 50172 - ALFAJARIN
NIMA / Registro 5000005254 / [0, '5000061030']
Representante JAVIER / NFUSTE@MNM-SOLAR.COM / 608091186

1. **Destinatario de Traslado** Tipo de operador: Gestor

NIF / Razón Social B99183436 / RECICLARTE 2007, S.L.
Dirección POL. IND. MALPICA, C/ C NAVES 5-7 / 50016.0 - ZARAGOZA
NIMA / Registro 5000036003 / [0, 'AR/GNPA-169']
Representante MARTA MARTINEZ / m.martinez@gruporeciclarte.com / 976582860

1. **Residuos**

- (4) Lista Europea de Residuos, según Decisión 2000/532/CE.

| Código Ler(4) | Tratamiento | Peligrosidad | Periodicidad | Cantidad |
|---|-------------|--------------|-----------------|----------|
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 RSI No valorizable Residuos no valorizables | | | | |
| 170904 | D15 | - | Según necesidad | Variable |

Firma operador traslado

Firma destinatario



CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

Residuos libres de impropios, y conforme a las Condiciones Generales de entrega, uso y depósito de contenedores y otros envases, y al Código LER reflejado en el Contrato de Tratamiento. En caso de duda, prevalecerá el criterio del gestor. Los residuos deberán ir envasados y etiquetados conforme a la normativa aplicable.

Reciclarte 2007, S.L. no adquiere la titularidad de los residuos ler 030307 y 040209, tipo maquila, con operación de tratamiento R12 03. La titularidad la mantiene en todo momento el operador del traslado.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario

En caso de que los residuos que lleguen a la planta contengan impropios o no corresponda al pedido de servicio realizado, el destinatario podrá

1. Aceptar condicionadamente. El destinatario remitirá los residuos al flujo de residuos correspondiente, siendo a costa del operador o productor, los gastos en los que se incurra.
2. Rechazar el residuo. Cuando el residuo sea rechazado por el destinatario, el operador podrá optar por cualquiera de las opciones que establece el art. 7 del RD 552/2020, corriendo de su cuenta, los gastos que conlleve:
 - Devolución a origen, informando a la administración competente.
 - Traslado a otra planta de tratamiento, siendo obligación del operador la realización de la nueva documentación y su notificación a la administración.

CLÁUSULAS ANEXAS AL CONTRATO DE TRATAMIENTO ENTRE EL GESTOR Y EL OPERADOR.

Primera:

El operador, conforme al art.2 RD553/2020, se obliga a realizar la Notificación de traslado de residuos, en los casos previstos en la ley y entregar al transportista el Documento de Identificación de traslado, con carácter previo al inicio del transporte, salvo que haya autorizado expresamente la delegación para realizar ambos documentos, lo que no exime su responsabilidad sobre el traslado, en los términos que marca la Ley.